



LA RELEVANCIA DE LA PSICOLOGÍA EN LA MEDIACIÓN DE CONFLICTOS

*Grupo de trabajo para la reivindicación de la relevancia de la psicología en la mediación de conflictos de la Sociedad Española de Psicología jurídica y forense******

El 15 de diciembre de 2020, el Consejo de Ministros aprobó el *“Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Procesal del Servicio Público de Justicia”*, en el que se pretende dar especial relevancia a lo que denominan Medios adecuados de solución de controversias (MASC). Han sido muchos los colectivos que han manifestado su malestar por el papel otorgado en este documento a los procesos de mediación. Por este motivo no es nuestra intención incidir de nuevo al respecto, pero si manifestar nuestro más firme y absoluto desacuerdo en cómo se aborda el papel de las personas mediadoras, que a su vez son profesionales de la psicología, en este anteproyecto. Prueba de ello es su art. 1 donde se dice textualmente: *“será preceptiva la asistencia letrada a las partes cuando se acuda a un medio adecuado de solución de controversias, ya sea con el objeto de cumplir el requisito de procedibilidad o estemos ante un supuesto de derivación judicial, incluyendo entre los casos que se acuda a la conciliación privada o a la mediación, siempre que el conciliador o el mediador no sea profesional del derecho”*.

El descrédito profesional que se deriva de este enunciado afecta a un gran número de mediadores/as que tienen como profesión de base la psicología poniendo en duda su valía, su formación, y su labor mediadora ejercida a lo largo de muchos años. Son profesionales muchos de las cuales han contribuido con su buen quehacer laboral al impulso y la difusión de la mediación en todo el estado.

Pero junto con esta falta de valoración se aprecia también un total desconocimiento de lo que significa la psicología en el contexto de la mediación y de hasta qué punto resulta imprescindible la formación exhaustiva en esta materia de las personas para el éxito del procedimiento.

Nuestro descontento y rechazo por el trato que reciben los mediadores/as con profesión de base la psicología en el anteproyecto se sustenta tanto en documentación científica como en la experiencia profesional en mediación acumulada a lo largo de muchos años; por lo cual quisiéramos hacer, a continuación, mención específica al respecto.

1. La mediación es un proceso de gestión de conflictos con características propias distintivas de otros procedimientos utilizados para tal fin en el entramado judicial.



2. La mediación no es una alternativa a la vía judicial donde el conflicto trata de dirimirse bajo el binomio ganador-perdedor si no un proceso donde se buscan soluciones al conflicto recurriendo a la negociación por necesidades, preocupaciones o intereses y nunca por la fuerza o la presión.
3. La base de la mediación es una dinámica de relaciones interpersonales determinada por las características de las personas mediadas, de los/as mediadores/as y del conflicto.
4. La mediación es una profesión en sí misma, lo que implica que el/la profesional de la mediación tiene que pensar como mediador/a, utilizando obligatoriamente una lógica de análisis y una actuación diferente de la que podría derivarse de su profesión de base (derecho, psicología...).
5. En un conflicto entre dos o más personas se encuentran involucrados numerosos componentes de carácter psicológico, relativos a las personas implicadas, al proceso y al conflicto en sí mismo. Por consiguiente resulta imprescindible la cualificación del profesional mediador/a en este ámbito de conocimiento.
6. Los sesgos cognitivos junto con los elementos emocionales, motivacionales o psicosociales adversos que inciden en las personas en conflicto implicadas en la mediación condicionan la gestión de sus emociones, la forma de pensar y la toma de decisiones, actuando como barreras hacia el acuerdo.
7. La Psicología es la disciplina que proporciona la fuente del conocimiento cognitivo, motivacional, emocional, conductual e interpersonal que el/la mediador/a debe dominar como herramienta imprescindible para analizar, abordar y superar estas barreras que impiden a las personas mediadas la consecución de acuerdos. Por eso es totalmente necesario que las/los profesionales de la mediación tengan una amplia formación en psicología teórica-práctica, sin la cual será imposible que puedan ayudar a los/as mediados/as a superar los obstáculos psicológicos que les están impidiendo solucionar sus conflictos.
8. Las personas mediadoras, además de manejar todas las técnicas propias de esta disciplina, han de poseer las competencias individuales que les permitan entender y gestionar positivamente los estados internos tanto de las personas mediadas como de sí mismas.
9. La formación como personas mediadoras dota a los/as mediadores/as no juristas, de los conocimientos jurídicos imprescindibles para actuar en el contexto de la mediación.

Sobre la base de lo que se acaba de exponer los/as profesionales de la psicología mediadores/as tendríamos argumentos suficientes para reivindicar que cualquier persona mediadora que no tuviese amplia formación psicológica teórica-práctica debería mediar obligatoriamente acompañado de un



profesional de la psicología. Pero de hacerlo caeríamos en el mismo error que, a nuestro juicio, se está cometiendo en el anteproyecto de ley. **Lo que reclamamos es que se excluya del anteproyecto cualquier normativa que limite la actividad a las personas mediadoras que a su vez son profesionales de la psicología por el hecho de no ser juristas, porque como mediadores/as son profesionales que conocen las consecuencias jurídicas de las mediaciones y están preparados para operar dentro del marco jurídico correspondiente.**

Al mismo tiempo, **defendemos la mediación como profesional en sí misma que debe ser ejercida únicamente por mediadores/as** que se han formado específicamente para ello. Como parte de esta formación debe exigírseles amplios conocimientos teórico-prácticos de psicología por ser imprescindibles para ejercer su labor en un campo tan particular como es el de la mediación de los conflictos sociales o interpersonales; en definitiva, el campo de las relaciones humanas.

- **Immaculada Armadans Tremolosa.** *Profesora del Dpto. Psicología social de la Facultad de Psicología. Directora del Máster Universitario de mediación de conflictos. Universidad de Barcelona.*
- **Mariela Checa Caruana.** *Coordinadora del Servicio de Atención Psicológica. Univ. de Málaga.*
- **Noemí Cristina Calvo.** *Psicóloga Forense. Mediadora. Presidenta de ACOPA-CM.*
- **Francisca Fariña Rivera.** *Catedrática de Psicología Básica y Psicología jurídica del menor. Univ. Vigo.*
- **Patricia Jiménez García-Escribano.** *Profesora del área de ciencias de la Salud . Univ. Internacional de Valencia.*
- **Paula Martínez Gallardo.** *Psicóloga Forense. Mediadora. Vicepresidenta de ACOPA-CM.*
- **Mayte Méndez Valdivia.** *Profesora Titular de Psicología social y de los grupos. Univ. de Oviedo. Mediadora. Coordinadora del programa mediación familiar intrajudicial de Oviedo.*
- **Mercedes Novo.** *Profesora Titular de Psicología social (acreditada a Catedrática de Universidad). Univ. Santiago de Compostela.*
- **Manuel Rosales Álamo.** *Director de la Unidad de Mediación y Asesoramiento de Conflictos (UNIMAC) de la Universidad de La Laguna. Profesor del Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación*
- **Dolores Seijo.** *Profesora. Titular de Psicología social. Univ. Santiago de Compostela.*
- **Asunción Tejedor Huerta.** *Psicóloga forense. Mediadora. Presidenta de AIPJE.*
- **Nuria Vázquez Orellana.** *Profesora del Departamento de Psicología. Universidad Rovira i Virgili (URV).*
- **Javier Wilhelm Wainsztein.** *Psicólogo y mediador. Codirector del máster en mediación profesional de la Universidad Pompeu Fabra.*